

## Decreto 393 de 2002. Calificación de proponentes

Artículo 8. El artículo 9 del Decreto 92 de 1998 quedará así:

Artículo 9. Procedimiento para la calificación de constructores. Los constructores se autocalificarán mediante la evaluación de la experiencia, la capacidad financiera (que a su vez incluye el factor de endeudamiento y la capacidad circulante), la capacidad técnica y la capacidad de organización, con base en los cuales se establecerá el monto máximo de contratación (K) para un año, determinado en S.M.M.L.V.

El puntaje máximo de los siguientes factores será:

Factor	Puntaje
Máximo	
Capacidad técnica (Ct)	
100	
Experiencia (E)	100

La capacidad financiera: se determinará tomando en cuenta dos componentes, el factor de endeudamiento y la capacidad circulante.

1. Factor de endeudamiento (Fe): se determinará en función de los pasivos totales y los activos totales con base en la última declaración de renta y el último balance comercial, según sea el caso, o balance de apertura para aquellas personas naturales o jurídicas que iniciaron operaciones el último año. Para efectos de su actualización se tomará el último balance comercial.

2. Capacidad Circulante (Cc): se define como la diferencia entre los activos corrientes y los pasivos corrientes, expresados en S.M.M.L.V. al momento de corte de los estados financieros, con base en la última declaración de renta o el último balance comercial según sea el caso, o balance de apertura para aquellas personas naturales o jurídicas que iniciaron operaciones el último año. Para efectos de actualización se tomará el último balance comercial.

Las cifras numéricas de esta información no deberán simplificarse y se presentarán con los siguientes signos de puntuación: punto para separar decimales y coma para separar miles.

La capacidad técnica (Ct) se determinará teniendo en cuenta los socios, personal profesional universitario, personal administrativo, tecnólogo y operativo, vinculado mediante una relación contractual en la cual desarrollen actividades referentes estrictamente con la construcción, los cuales se

contarán y promediarán con base en los dos mejores años de los últimos cinco años. Adicionalmente se tendrá en cuenta la experiencia del personal directivo y el cumplimiento de contratos.

Para efectos de asignar puntaje a la capacidad técnica, las entidades estatales se abstendrán de exigir trámites adicionales a los previstos en la Ley 80 de 1993 y en sus decretos reglamentarios.

Los proponentes que se clasifiquen en más de una actividad, determinarán el personal que utilizan en cada actividad para asignarse puntaje. El único personal que se podrá tener en cuenta para varias actividades será exclusivamente el administrativo.

La experiencia (E) se determinará para las personas jurídicas teniendo en cuenta la antigüedad de la firma y la experiencia de la firma en el ejercicio de la actividad constructora. Para las personas naturales profesionales se determinará por el tiempo durante el cual han ejercido su actividad constructora a partir de la fecha de grado.

Las personas jurídicas que acrediten una existencia inferior a 24 meses determinarán la experiencia por los promedios aritméticos del tiempo en que hayan ejercido la profesión cada uno de sus socios. La experiencia deberá estar relacionada estrictamente con la actividad constructora y acorde con su objeto social.

La capacidad de organización (Co) del proponente se determinará por los ingresos brutos operacionales relacionados exclusivamente con la actividad de la construcción en términos de S.M.M.L.V., calculada con base en el valor de S.M.M.L.V. al momento de causación, de acuerdo con la declaración de renta correspondiente o con el balance comercial según el caso.

Para el cálculo de los ingresos brutos operacionales se tomará el promedio aritmético de los dos años de mayor facturación que haya obtenido la persona jurídica o la persona natural profesional en los últimos tres años, incluyendo el de la inscripción.

Para los proponentes personas naturales profesionales que hayan estado vinculados con el Estado o con la empresa privada en cargos afines a su clasificación, se tendrán en cuenta como ingresos operacionales la suma de los salarios y prestaciones sociales percibidos anualmente, expresados en S.M.M.L.V. al momento de su causación y promediados para los últimos tres años, incluido el año en que se realice la inscripción.

Parágrafo. Se establecen las siguientes disposiciones especiales:

a. Las personas jurídicas que acrediten una existencia inferior a 24 meses, podrán calcular la capacidad de organización tomando el promedio aritmético de los ingresos brutos operacionales de cada uno de los socios inscritos en el

Registro Unico de Proponentes, relacionados exclusivamente con la actividad de la construcción, correspondientes a los dos años de mayor facturación de los últimos cinco años incluyendo el de la inscripción, expresados en términos de S.M.M.L.V.

b. Si la totalidad o parte de los ingresos operacionales pertenecieren a una sociedad anterior, consorcio o unión temporal, se tendrá en cuenta el porcentaje que tenía el socio o proponente en la sociedad, consorcio o unión temporal. En caso de no ser posible la determinación del porcentaje de participación se tomará el valor total dividido entre el número de participantes.

c. La capacidad de organización mínima (Com) para las personas naturales profesionales recién egresadas y las personas jurídicas que no se ajusten a ninguna de las disposiciones especiales, quienes deberán mantener en su nómina por lo menos a dos profesionales de la ingeniería y/o la arquitectura vinculados contractualmente, se determinará teniendo en cuenta la siguiente tabla cuyo valor está expresado en S.M.M.L.V.

Si la persona jurídica no posee la vinculación de profesionales señalada, se tendrá en cuenta a los socios que posean tarjeta o matrícula profesional en las mismas áreas.

Tabla 1 Capacidad de organización mínima

	Persona profesional	natural	Persona jurídica
Capacidad de organización mínima (Com)	250		500

d. Para efectos de calcular la capacidad de organización (Co) de los proponentes que ejecuten obras por el sistema de administración delegada, se deberán considerar como ingresos operacionales del valor total de las obras ejecutadas (movimiento de los fondos por año) por el sistema de administración delegada, que aparece en las certificaciones expedidas por las entidades contratantes, adicionando a ese valor las sumas recibidas por el concepto de honorarios consignados en las declaraciones de renta. Para tal efecto se tendrán en cuenta, los dos mejores años de los últimos cinco años incluyendo el de la inscripción.

Artículo 9. El artículo 10 del Decreto 92 de 1998 quedará así:

Artículo 10. Capacidad máxima de contratación de constructores. La aplicación de la siguiente fórmula con base en los puntajes obtenidos al evaluar los factores de capacidad financiera, capacidad técnica, experiencia y capacidad de organización, determinará el monto máximo de contratación (K), en S.M.M.L.V.:

donde,

F = Factor de endeudamiento

Cc = Capacidad circulante

Vequ = Valor de los equipos asociados con la actividad de construcción

Ct = Capacidad técnica

E = Experiencia

Co = Capacidad de organización

Artículo 10. El artículo 11 del Decreto 92 de 1998 quedará sí:

Artículo 11. Puntajes por experiencia en construcción: Para la determinación del puntaje que corresponda a cada proponente según la experiencia (E) se aplicarán, en el caso de las personas jurídicas, dos criterios, el de antigüedad de la firma (Af) y el de experiencia de la firma (Ef). Cada uno de ellos tendrá un puntaje máximo de 50 puntos.

$$E = Af + Ef$$

1. Antigüedad de la firma: para determinar el puntaje en cuanto a la antigüedad de la firma (Af) en la actividad constructora, se debe aplicar la siguiente tabla:

Tabla 2 Antigüedad Personas Jurídicas

Años de antigüedad en la actividad constructora		Puntaje
Desde	Hasta	Puntos
0	5	20

Más de 5	10	30
Más de 10	15	40
Más de 15		50

2. Experiencia de la firma: el puntaje en cuanto a la experiencia de la firma (Ef) en la actividad constructora, se determinará por la obra de mayor valor ejecutada en los últimos 2 años. El valor de dicha obra se deberá expresar en S.M.M.L.V. al momento de causación y el puntaje corresponderá al indicado en la siguiente tabla:

Tabla 3 Experiencia Personas Jurídicas

S.M.M.L.V.		Puntaje
Desde	Hasta	Puntos
0	3.300	10
3.301	12.000	20
12.001	43.000	30
43.001	160.000	40
Más de 160.000		50

Para determinar el puntaje de experiencia (E) en el caso de personas naturales, se tendrá en cuenta el tiempo durante el cual han ejercido la actividad constructora a partir de la fecha de grado y se aplicará la siguiente tabla:

Tabla 4 Personas Naturales

Años de antigüedad en la actividad constructora		Puntaje
Desde	Hasta	Puntos

0	5	30
Más de 5	10	60
Más de 10	15	80
Más de 15		100

Artículo 11. El artículo 12 del Decreto 92 de 1998 quedará así:

Artículo 12. Factor de endeudamiento: Para determinar el factor que corresponde a cada proponente según el factor de endeudamiento (Fe), primero se calcula el cociente entre pasivos totales y activos totales, se multiplica por 100 y se ubica el resultado obtenido dentro de los rangos contenidos en la tabla 5 a continuación, y se asigna el factor correspondiente:

Tabla 5 Factor de endeudamiento

Endeudamiento (Pasivos Totales/Activos Totales)*100	Factor
0 – 20%	1.4
21% – 40%	1.2
41% - 60%	1
61% - 70%	0.85
71% - 80%	0.70
81% - 90%	0.5
91% - 95%	0.2
96% o más	0

Parágrafo: Valor de la maquinaria y el equipo (Vequ), es el valor de la maquinaria y equipo, expresado en S.M.M.L.V., que emplea el proponente en la actividad de construcción con base en la última declaración de renta y el último balance comercial según sea el caso.

Artículo 12. El artículo 13 del Decreto 92 de 1998 quedará así:

Artículo 13. Puntaje por capacidad técnica de los constructores: Para determinar el puntaje que corresponde a cada proponente según la capacidad técnica (Ct), se tendrán en cuenta los socios, personal profesional universitario, personal administrativo, tecnólogo y operativo, vinculado mediante una relación contractual en la cual desarrollen actividades referentes estrictamente con la construcción. Adicionalmente se tendrá en cuenta la experiencia del personal directivo y el cumplimiento de contratos. Son tres criterios en total: experiencia del personal directivo, cumplimiento de contratos y el número de personas.

Aspecto	Puntaje Máximo
Personal Directivo	25
No. Personas	50
Cumplimiento	25

1. Experiencia personal directivo: El puntaje se asignará con base en los años de experiencia así:

1.1 Director de la empresa (máximo 20 puntos): 0.5 puntos por cada año de experiencia en dirección de empresas.

1.2 Director de obras (máximo 20 puntos): Se elige al director de obra con mayor experiencia y se asignan 0.4 puntos por cada año de experiencia en dirección de obras.

1.3 Otros profesionales de la firma (máximo 10 puntos): 0.2 puntos por cada año de experiencia profesional acumulada.

2. Número de personas: El puntaje se asignará teniendo en cuenta el número de personas vinculadas a la sociedad mediante una relación

contractual en la cual desarrollen actividades referentes estrictamente con la construcción, según la siguiente tabla:

Tabla 6 Personal

Número de Personas		
Desde	Hasta	Puntos
1	5	16
6	10	22
11	20	28
21	60	34
61	100	38
101	200	44
201 más	o	50

3. Cumplimiento: Para determinar el puntaje que corresponde a cada proponente según el cumplimiento, serán tomados en consideración los contratos a los cuales les haya sido declarado caducidad, atendiendo a la siguiente tabla:

Tabla 7 Puntaje de cumplimiento

Incumplimiento	Puntaje
Ninguna declaratoria de caducidad	25
Declaratoria de caducidad hace 10 años o más	20
Declaratoria de caducidad entre los últimos 10 y 5 años	15
Declaratoria de caducidad en los últimos 5 años	0

Para calcular el puntaje de cumplimiento de los proponentes que sean personas naturales, se deberá tener en consideración los contratos a los cuales les haya sido declarada la caducidad, celebrados tanto por el proponente como por las sociedades de las cuales haya sido accionista.

De otro lado, para calcular el puntaje de cumplimiento de los proponentes que sean personas jurídicas, se deberá tener en consideración los contratos a los cuales les haya sido declarada la caducidad, celebrados por el proponente, los socios de proponente o las sociedades en las cuales dichos socios tengan o hayan tenido participación.

Artículo 13. El artículo 14 del decreto 92 de 1998 quedará así:

Artículo 14. Procedimiento para la calificación de consultores. Los consultores se autocalificarán mediante la evaluación de la experiencia, la capacidad financiera (que a su vez incluye el factor de endeudamiento y la capacidad circulante), la capacidad técnica y la capacidad de organización, con base en los cuales se establecerá el monto máximo de contratación (K) para un año, determinado en S.M.M.L.V.

El puntaje máximo de los siguientes factores será

Factor	Puntaje
Máximo	
Capacidad técnica (Ct)	100
Experiencia (E)	200

La capacidad financiera: se determinará tomando en cuenta dos componentes, el factor de endeudamiento y el componente financiero.

1. Factor de endeudamiento (Fe): se determinará en función de los pasivos totales y los activos totales con base en la última declaración de renta y el último balance comercial, según sea el caso, o balance de apertura para aquellas personas naturales o jurídicas que iniciaron operaciones el último año. Para efectos de su actualización se tomará el último balance comercial.

2. Capacidad circulante (Cc): se define como la diferencia entre los activos corrientes y los pasivos corrientes, expresados en S.M.M.L.V. al momento de corte de los estados financieros, con base en la última declaración de renta y el último balance comercial según sea el caso, o balance de apertura para aquellas personas naturales o jurídicas que iniciaron operaciones el último año. Para efectos de actualización se tomará el último balance comercial.

Las cifras numéricas de esta información no deberán simplificarse y se presentarán con los siguientes signos de puntuación: punto para separar decimales y coma para separar miles.

La capacidad técnica (Ct) se determinará teniendo en cuenta los socios, personal profesional universitario, personal administrativo, tecnólogo y operativo, vinculado mediante una relación contractual en la cual desarrollen actividades referentes estrictamente a la consultoría, los cuales se contarán y promediarán con base en los dos mejores años de los últimos cinco años. Adicionalmente se tendrá en cuenta la experiencia del personal directivo y el cumplimiento de contratos.

Para efectos de asignar puntaje a la capacidad técnica, las entidades estatales se abstendrán de exigir trámites adicionales a los previstos en la Ley 80 de 1993 y en sus Decretos reglamentarios.

Los proponentes que se clasifiquen en más de una actividad, determinarán el personal que utilizan en cada actividad para asignarse puntaje. El único personal que se podrá tener en cuenta para varias actividades será exclusivamente el administrativo.

La experiencia (E) se determinará para las personas jurídicas y naturales teniendo en cuenta la antigüedad y la experiencia en el ejercicio de la actividad consultora.

Las personas jurídicas que acrediten una existencia inferior a 24 meses determinarán la experiencia por los promedios aritméticos del tiempo en que hayan ejercido la profesión cada uno de sus socios. La experiencia deberá estar relacionada estrictamente con la actividad de consultoría y debe ser acorde con su objeto social.

La capacidad de organización (Co) del proponente se determinará por los ingresos brutos operacionales relacionados exclusivamente con la actividad de consultoría en términos de S.M.M.L.V., calculada con base en el valor de S.M.M.L.V. al momento de causación, de acuerdo con la declaración de renta correspondiente o con el balance comercial según el caso.

Para el cálculo de los ingresos brutos operacionales se tomará el promedio aritmético de los dos años de mayor facturación que haya obtenido la persona jurídica o la persona natural profesional en los últimos tres años, incluyendo el de la inscripción.

Para los proponentes personas naturales profesionales que hayan estado vinculados con el Estado o con la empresa privada en cargos afines a su clasificación, se tendrán en cuenta como ingresos operacionales la suma de los salarios y prestaciones sociales percibidos anualmente, expresados en S.M.M.L.V. al momento de su causación y promediados para los últimos tres años, incluido el año en que se realice la inscripción.

Parágrafo. Se establecen las siguientes disposiciones especiales:

a. Las personas jurídicas que acrediten una existencia inferior a 24 meses, podrán calcular la Capacidad de organización tomando el promedio aritmético de los ingresos brutos operacionales de cada uno de los socios inscritos en el Registro Único de Proponentes, relacionados exclusivamente con la actividad de la consultoría, correspondientes a los dos años de mayor facturación de los últimos cinco años incluyendo el de la inscripción, expresados en términos de S.M.M.L.V.

b. Si la totalidad o parte de los ingresos operacionales pertenecieren a una sociedad anterior, consorcio o unión temporal, se tendrá en cuenta el

porcentaje que tenía el socio o proponente en la sociedad, consorcio o unión temporal. En caso de no ser posible la determinación del porcentaje de participación se tomará el valor total dividido entre el número de participantes.

c. La capacidad de organización para las personas naturales profesionales recién egresadas y las personas jurídicas que no se ajusten a ninguna de las disposiciones especiales, quienes deberán mantener en su nómina por lo menos a dos profesionales idóneos para desarrollar la actividad consultora vinculados contractualmente, se determinará teniendo en cuenta la siguiente tabla cuyo valor está expresado en S.M.M.L.V.

Si la persona jurídica no posee la vinculación de profesionales señalada, se tendrá en cuenta a los socios que sean profesionales.

Tabla 8 Capacidad de Organización Mínima

	Persona natural profesional	Persona jurídica
Capacidad de organización mínima (Com)	125	250

Si calculada la capacidad de organización (Co) resultara inferior a la capacidad de organización mínima (Com), se tendrá en cuenta la capacidad de organización mínima (Com)

Artículo 14. El artículo 15 del Decreto 92 de 1998 quedará así:

Artículo 15. Capacidad máxima de contratación de consultores. la aplicación de la siguiente fórmula con base en los puntajes obtenidos al evaluar los factores de capacidad financiera, capacidad técnica, experiencia y capacidad de organización, determinará el monto máximo de contratación (K), en S.M.M.L.V.:

donde,

- F = Factor de endeudamiento
- Cc = Capacidad circulante
- Ct = Capacidad técnica
- E = Experiencia
- Co = Capacidad de organización

Artículo 15. El artículo 16 del Decreto 92 de 1998 quedará sí:

Artículo 16. Puntajes por experiencia en consultoría: Para la determinación del puntaje que corresponda a cada proponente según la experiencia (E) se aplicarán dos criterios, el de antigüedad (A) y el de experiencia (E). Cada uno de ellos tendrá un puntaje máximo de 50 puntos.

$$E = A + E$$

1. Antigüedad: para determinar el puntaje en cuanto a la antigüedad (A) en la actividad consultora, se debe aplicar la siguiente tabla:

Tabla 9 Antigüedad

Años de antigüedad en la actividad consultora		Puntaje
Desde	Hasta	Puntos
0	5	30
Más de 5	10	60
Más de 10	15	80
Más de 15		100

2. Experiencia : el puntaje en cuanto a la experiencia (E) en la actividad consultora, se determinará por el contrato de consultoría de mayor valor en los últimos dos años. El valor de dicha obra se deberá expresar en S.M.M.L.V. al momento de causación y el puntaje corresponderá al indicado en la siguiente tabla:

Tabla 10. Experiencia

S.M.M.L.V.		Puntaje
Desde	Hasta	Puntos
0	500	25
501	1.500	50

1.501	5.000	75
5.001 o más		100

Artículo 16. El artículo 17 del Decreto 92 de 1998 quedará así:

Artículo 17. Factor de endeudamiento: Para determinar el factor que corresponde a cada proponente según el factor de endeudamiento (F), primero se calcula el cociente entre pasivos totales y activos totales, se multiplica por 100 y a continuación se ubica el resultado obtenido dentro de los rangos contenidos en la tabla a continuación y se asigna el factor correspondiente:

Tabla 11. Factor de endeudamiento

Endeudamiento (Pasivos Totales/Activos Totales)*100	Factor
0 – 20%	1.4
21 – 40%	1.2
41 - 60%	1
61 - 70%	0.85
71 - 80%	0.70
81 - 90%	0.5
91 - 95%	0.2
96% o más	0

Artículo 17. El artículo 18 del Decreto 92 de 1998 quedará así:

Artículo 18. Puntaje por capacidad técnica de consultores: Para determinar el puntaje que corresponde a cada proponente según la capacidad técnica (Ct), se tendrán en cuenta los socios, personal profesional universitario, personal administrativo, tecnólogo y operativo, vinculado mediante una relación contractual en la cual desarrollen actividades referentes estrictamente con la consultoría. Adicionalmente se tendrá en cuenta la experiencia del personal directivo y el cumplimiento de contratos. Son tres criterios en total:

experiencia del personal directivo, cumplimiento de contratos y el número de personas.

Aspecto Puntaje Máximo

Personal directivo	25
No. personas	50
Cumplimiento	25

1. Personal Directivo: El puntaje se asignará con base en los años de experiencia así:

1.1. Director de la empresa (máximo 20 puntos): 0.5 puntos por cada año de experiencia en dirección de empresas.

1.2 Profesionales de la firma (máximo 30 puntos): 0.2 puntos por cada año de experiencia profesional acumulada.

2. Número de personas: : El puntaje se asignará teniendo en cuenta el número de personas vinculadas a la sociedad mediante una relación contractual en la cual desarrollen actividades referentes estrictamente con la consultoría, según la siguiente tabla:

Tabla 12. Personal

Número de Personas		
Desde	Hasta	Puntos
1	10	10
11	30	20
31	50	30
51 o más		50

3. Cumplimiento: Para determinar el puntaje que corresponde a cada proponente según el cumplimiento, serán tomados en consideración los contratos a los cuales les haya sido declarado caducidad, atendiendo a la siguiente tabla:

Tabla 13 Puntaje de cumplimiento

Incumplimiento	Puntaje
----------------	---------

Ninguna declaratoria de caducidad	25
Declaratoria de caducidad hace 10 años o más	20
Declaratoria de caducidad entre los últimos 10 y 5 años	15
Declaratoria de caducidad en los últimos 5 años	0

Para calcular el puntaje de cumplimiento de los proponentes que sean personas naturales, se deberá tener en consideración los contratos a los cuales les haya sido declarada la caducidad, celebrados tanto por el proponente como por las sociedades de las cuales haya sido accionista.

De otro lado, para calcular el puntaje de cumplimiento de los proponentes que sean personas jurídicas, se deberá tener en consideración los contratos a los cuales les haya sido declarada la caducidad, celebrados por el proponente, los socios de proponente o las sociedades en las cuales dichos socios tengan o hayan tenido participación. Tabla 13. Factor de Cumplimiento.

En el caso de personas naturales profesionales se aplicarán las siguientes equivalencias:

- Cada libro especializado publicado equivale a un año de experiencia.
- Cada semestre de docencia o investigación certificado por entidad de educación superior equivale a un año de experiencia.
- Cada post-grado o estudio de especialización cuya duración sea mayor o igual a un año equivale a dos años de experiencia.
- Las distinciones profesionales nacionales o internacionales debidamente certificadas, equivalen a 3 años de experiencia.

Artículo 18. El artículo 19 del decreto 92 de 1998 quedará así:

Artículo 19. Procedimiento para la calificación de proveedores. Los proveedores se autocalificarán mediante la evaluación de la experiencia, la capacidad financiera (que a su vez incluye el factor de endeudamiento y la capacidad circulante), la capacidad técnica y la capacidad de organización, con base en los cuales se establecerá el monto máximo de contratación (K) para un año, determinado en S.M.M.L.V.

El puntaje máximo de los siguientes factores será:

Factor	Puntaje
Máximo	

Capacidad técnica (Ct)

100

Experiencia (E)

100

La capacidad financiera se determinará tomando en cuenta dos componentes, el factor de endeudamiento y el componente financiero.

1. Factor de endeudamiento (Fe): se determinará en función de los pasivos totales y los activos totales con base en la última declaración de renta y el último balance comercial, según sea el caso, o balance de apertura para aquellas personas naturales o jurídicas que iniciaron operaciones el último año. Para efectos de su actualización se tomará el último balance comercial.

2. Capacidad circulante (Cc): se define como la diferencia entre los activos corrientes y los pasivos corrientes, expresados en S.M.M.L.V., al momento de corte de los estados financieros con base en la última declaración de renta y el último balance comercial según sea el caso, o balance de apertura para aquellas personas naturales o jurídicas que iniciaron operaciones el último año. Para efectos de actualización se tomará el último balance comercial.

Las cifras numéricas de esta información no deberán simplificarse y se presentarán con los siguientes signos de puntuación: punto para separar decimales y coma para separar miles.

La capacidad técnica (Ct) se determinará teniendo en cuenta los socios, personal profesional universitario, personal administrativo, tecnólogo y operativo, vinculado mediante una relación contractual en la cual desarrollen actividades proveedoras. Adicionalmente se tendrá en cuenta la experiencia del personal directivo y el cumplimiento de contratos.

Para efectos de asignar puntaje a la capacidad técnica, las entidades estatales se abstendrán de exigir trámites adicionales a los previstos en la Ley 80 de 1993 y en sus Decretos reglamentarios.

Los proponentes que se clasifiquen en más de una actividad, determinarán el personal que utilizan en cada actividad para asignarse puntaje. El único personal que se podrá tener en cuenta para varias actividades será exclusivamente el administrativo.

La experiencia (E) se determinará para las personas jurídicas teniendo en cuenta la antigüedad de la firma en el ejercicio de la actividad proveedora.

Para las personas naturales se determinará por el tiempo durante el cual han ejercido la actividad proveedora.

Las personas jurídicas que acrediten una existencia inferior a 24 meses determinarán la experiencia por los promedios aritméticos del tiempo en que hayan ejercido la profesión cada uno de sus socios. La Experiencia deberá estar relacionada estrictamente con la actividad proveedora y acorde con su objeto social.

La capacidad de organización (Co) del proponente se determinará por los ingresos brutos operacionales relacionados exclusivamente con la actividad proveedora en términos de S.M.M.L.V., calculada con base en el valor de S.M.M.L.V. al momento de causación, de acuerdo con la declaración de renta correspondiente o con el balance comercial según el caso.

Para el cálculo de los ingresos brutos operacionales se tomará el promedio aritmético de los dos años de mayor facturación que haya obtenido la persona jurídica o la persona natural profesional en los últimos tres años, incluyendo el de la inscripción.

Parágrafo. Se establecen las siguientes disposiciones especiales:

a. Las personas jurídicas que acrediten una existencia inferior a 24 meses, podrán calcular la capacidad de organización tomando el promedio aritmético de los ingresos brutos operacionales de cada uno de los socios inscritos en el Registro Único de Proponentes, relacionados exclusivamente con la actividad proveedora, correspondientes a los dos años de mayor facturación de los últimos cinco años incluyendo el de la inscripción, expresados en términos de S.M.M.L.V.

b. Si la totalidad o parte de los ingresos operacionales pertenecieran a una sociedad anterior, consorcio o unión temporal, se tendrá en cuenta el porcentaje que tenía el socio o proponente en la sociedad, consorcio o unión temporal. En caso de no ser posible la determinación del porcentaje de participación se tomará el valor total dividido entre el número de participantes.

Artículo 19. El artículo 20 del Decreto 92 de 1998 quedará así:

Artículo 20. Capacidad máxima de contratación de proveedores. La aplicación de la siguiente fórmula con base en los puntajes obtenidos al evaluar los factores de capacidad financiera, capacidad técnica, experiencia y capacidad de organización, determinará el monto máximo de contratación (K), en S.M.M.L.V.:

donde,

- F = Factor de endeudamiento
- Cc = Capacidad circulante
- Ct = Capacidad técnica
- E = Experiencia
- Co = Capacidad de organización

Artículo 20. El artículo 21 del Decreto 92 de 1998 quedará sí:

Artículo 21. Puntajes por experiencia para proveedores: Para la determinación del puntaje que corresponda a cada proponente según la experiencia (E) se aplicará la siguiente tabla:

Tabla 14. Antigüedad

Años de antigüedad en la actividad como proveedor		Puntaje
Desde	Hasta	Puntos
0	2	20
Más de 2	4	40
Más de 4	6	60
Más de 6	8	80
Más de 8		100

Artículo 21. El artículo 22 del Decreto 92 de 1998 quedará así:

Artículo 22. Factor de endeudamiento: Para determinar el factor que corresponde a cada proponente según el factor de endeudamiento (F), primero se calcula el cociente entre pasivos totales y activos totales, se multiplica por 100 y a continuación se ubica el resultado obtenido dentro de los rangos contenidos en la tabla a continuación y se asigna el factor correspondiente:

Tabla 15. Factor de endeudamiento

Endeudamiento (Pasivos Totales/Activos)	Factor
-----------------------------------------	--------

Totales)*100	
0 – 20%	1.4
21 – 40%	1.2
41 - 60%	1
61 - 70%	0.85
71 - 80%	0.70
81 - 90%	0.5
91 - 95%	0.2
96 o más	0

Artículo 22. El artículo 23 del Decreto 92 de 1998 quedará así:

Artículo 23. Puntaje por capacidad técnica de proveedores: Para determinar el puntaje que corresponde a cada proponente según la capacidad técnica (Ct), se tendrán en cuenta la experiencia del personal directivo y el cumplimiento de contratos.

Aspecto	Puntaje Máximo
---------	----------------

Personal Directivo	50
Cumplimiento	50

1. Personal directivo: El puntaje se asignará con base en los años de experiencia así:

1.1 Director de la empresa (máximo 20 puntos): 1.0 puntos por cada año de experiencia en dirección de empresas y 0.8 puntos por cada año de experiencia profesional.

1.2 Profesionales de la firma (máximo 30 puntos): 0.5 puntos por cada año de experiencia profesional acumulada.

1.3 Cumplimiento: Para determinar el puntaje que corresponde a cada proponente según el cumplimiento, serán tomados en consideración los contratos a los cuales les haya sido declarado caducidad, atendiendo a la siguiente tabla:

Tabla 16 Puntaje de cumplimiento

Incumplimiento	Puntaje
----------------	---------

Ninguna declaratoria de caducidad	25
Declaratoria de caducidad hace 10 años o más	20
Declaratoria de caducidad entre los últimos 10 y 5 años	15
Declaratoria de caducidad en los últimos 5 años	0

Para calcular el puntaje de cumplimiento de los proponentes que sean personas naturales, se deberá tener en consideración los contratos a los cuales les haya sido declarada la caducidad, celebrados tanto por el proponente como por las sociedades de las cuales haya sido accionista.

De otro lado, para calcular el puntaje de cumplimiento de los proponentes que sean personas jurídicas, se deberá tener en consideración los contratos a los cuales les haya sido declarada la caducidad, celebrados por el proponente, los socios de proponente o las sociedades en las cuales dichos socios tengan o hayan tenido participación.

#### CAPITULO III TARIFAS

Artículo 23. Derechos por registro y renovación de la matrícula mercantil: La matrícula de los comerciantes, o su renovación en el registro público mercantil, causará anualmente los siguientes derechos liquidados de acuerdo al monto de los activos:

RANGO DE ACTIVOS(en salarios mínimos)		TARIFAS (en % DE S.M.M.L.V)
Mayor a	Menor o igual a	
0	2	5,24
2	4	7,34
4	5	9,79
5	7	10,84
7	9	12,94
9	11	14,68
11	12	16,08
12	14	17,83
14	16	20,28
16	18	22,38

RANGO DE ACTIVOS (en salarios mínimos)		TARIFAS (en % de S.M.M.L.V)
Mayor a	Menor o igual a	
297	316	148,95
316	332	151,05
332	350	154,20
350	524	159,44
524	700	166,08
700	875	171,33
875	1.050	175,52
1.050	1.224	179,02
1.224	1.399	181,82
1.399	1.574	183,92

18	19	23,78
19	21	25,52
21	23	26,92
23	25	28,67
25	26	30,77
26	28	31,82
28	30	33,57
30	31	35,66
31	33	37,41
33	35	38,81
35	52	45,45
52	70	54,54
70	87	63,99
87	105	73,43
105	123	83,57
123	140	93,01
140	158	103,15
158	175	113,29
175	192	131,47
192	210	133,92
210	228	136,36
228	245	138,81
245	262	141,61
262	280	143,71
280	297	146,50

1.574	1.748	186,01
1.748	2.098	188,46
2.098	2.448	191,26
2.448	2.797	193,36
2.797	3.147	194,75
3.147	3.497	196,85
3.497	5.245	200,35
5.245	6.993	205,94
6.993	8.741	212,94
8.741	10.490	218,88
10.490	12.238	220,98
12.238	13.986	223,78
13.986	15.734	226,92
15.734	17.483	231,47
17.483	34.965	244,06
34.965	69.930	245,10
69.930	104.895	246,15
104.895	139.860	246,85
139.860	174.825	247,55
174.825	349.650	248,25
349.650	699.300	251,05
699.300	874.125	256,99
874.125	En adelante	259,79

Artículo 24. Derechos por registro de matrícula de establecimientos, sucursales y agencias: La matrícula mercantil de establecimientos de comercio, sucursales y agencias, así como su renovación, causará los siguientes derechos, según el nivel de activos vinculados al establecimiento

1. Cuando el establecimiento, la sucursal o la agencia, se encuentre localizada dentro de la misma jurisdicción de la cámara de comercio correspondiente al domicilio principal de la sociedad:

RANGO DE ACTIVOS (En salarios mínimos)	TARIFA (EN % S.M.M.L.V)
-------------------------------------------	----------------------------

Mayor a	Menor o igual a	
0	3	5,24
3	17	11,19
17	En adelante	16,78

2. Cuando el establecimiento, la sucursal o la agencia se encuentre localizado dentro de la jurisdicción de una cámara de comercio distinta a la que corresponda al domicilio principal de la sociedad:

RANGO DE ACTIVOS (En salarios mínimos)		TARIFA (En % S.M.M.L.V)
Mayor a	Menor o igual a	
0	3	11,19
3	17	16,78
17	En adelante	22,37

Artículo 25. Derechos por cancelaciones y mutaciones: La cancelación de la matrícula y las mutaciones referentes a la actividad mercantil, causará los siguientes derechos:

1. Cancelación de la matrícula de comerciante 1,40% S.M.M.L.V.
2. Cancelación de la matrícula de establecimiento de comercio 1,40% S.M.M.L.V
3. Mutaciones referentes a la actividad comercial 1,40 S.M.M.L.V.

Artículo 26. Derechos por inscripción de libros y documentos: La inscripción en el registro mercantil de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige esa formalidad, causará un derecho 5,24% S.M.M.L.V, a excepción de la inscripción de los contratos de prenda sin tenencia, la cual causará un derecho de 6,64% S.M.M.LV.

Artículo 27. Formulario: El formulario necesario para la inscripción en el registro público mercantil tendrá un valor unitario de 0,70% S.M.M.L.V.

Artículo 28. Certificados: Los certificados expedidos por las cámaras de comercio, en desarrollo de su función pública de llevar el registro mercantil, tendrá los siguientes valores, independientemente del número de hojas de que conste.

1. Matrícula mercantil 0,35 % S.M.M.L.V.

2. Existencia y representación legal, inscripción de documentos y otros 0,70% S.M.M.L.V.

3. Certificados especiales 0,70% S.M.M.L.V.

Artículo 29. Tarifas por los servicios correspondientes al registro de proponentes: Fíjense las tarifas que deben sufragarse en favor de las cámaras de comercio, por concepto del registro de proponentes, de la siguiente manera:

1. Inscripción y renovación, por cada proponente 50% S.M.M.L.V.

2. Actualización o modificación de la inscripción, con prescindencia de los datos que se incorporen o modifiquen 26,5% S.M.M.L.V.

3. Formulario necesario para realizar la inscripción, renovación, actualización o modificación: 0,70% S.M.M.L.V.

4. Certificados que expidan las cámaras de comercio, en desarrollo de la función del registro de proponentes, independientemente del número de hojas requeridas y la cantidad de datos sobre los cuales se de constancia 4,55 % S.M.M.L.V.

5. Boletín contentivo de la información relativa a las licitaciones o concursos a que se refiere el artículo 22.7 de la ley 80 de 1993: 7,34% S.M.M.L.V. mensuales;

6. Impugnación de la clasificación o calificación, entendiéndose que las distintas razones de inconformidad de una persona respecto del mismo proponente conforman una sola impugnación: 41,96% S.M.M.L.V. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas serán sufragados de conformidad con lo previsto en el artículo 57 del código contencioso administrativo.

7. Expedición de copias con sello de correspondencia con el original que repose en la cámara de comercio: 0,35% S.M.M.L.V.

Artículo 30. Extensión de las tarifas y derechos: Los conceptos previstos en el presente decreto constituyen los únicos derechos que las cámaras de comercio están autorizadas para cobrar por concepto de las obligaciones legales de matrícula, renovación e inscripción en el registro mercantil y por los correspondientes al registro de proponentes. Por lo tanto queda prohibido que bajo denominaciones diferentes u otros conceptos se cobren valores adicionales a los usuarios de estos registros.

Artículo 31. Información Pública: El texto completo del presente decreto, deberá mantenerse en un lugar visible del área de atención al público en las cámaras de comercio e incorporarse en las publicaciones en las cuales se den instrucciones para las diligencias relativas al registro de proponentes.

En atención al carácter público del boletín mensual, las cámaras de comercio deberán mantener a disposición de los interesados, en los sitios destinados a prestar atención a los usuarios, un número de ejemplares acorde con la

afluencia de personas a la entidad y en todo caso lo deberán publicar en la página web de la cámara.

Artículo 32. Aproximación: Las tarifas de que trata el presente decreto expresadas en porcentaje menor o igual a 3% S.M.M.L.V. serán aproximadas al múltiplo de cien (100) más cercano, las demás se aproximarán al múltiplo de mil (1000) más cercano.

Artículo 33. Aplicación a partir de la aplicación del Registro Unico Empresarial: Las tarifas establecidas en este decreto, relativas al registro de proponentes se aplicarán una vez entre en operación el Registro Unico Empresarial de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de la ley 590 de 2000, las relativas al registro mercantil y demás conceptos empezarán a regir a partir del 1º de junio de 2002.